



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 041 DE 19
(14 DIC. 1959)

Archivo Central
101
Concejo de Bucaramanga

APROBADO

Por el cual se reglamenta el funcionamiento de vendedores ambulantes.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

ACUERDA :
=====

Artículo 1o.- Entiéndese como vendedores ambulantes las personas que ejerzan la profesión en forma habitual u ocasional con sujeción a los requisitos exigidos por las autoridades respectivas.-

Parágrafo: Para los efectos del presente Acuerdo, no se reconocen como vendedores ambulantes los que expenden al público drogas, medicamentos para uso humano de elaboración química o vegetal y aquellos que por la naturaleza de las mercancías que den a la venta deban sujetarse a un mayor control -- por parte de las autoridades.

Artículo 2o.- Cada vendedor ambulante requiere licencia de la Alcaldía para ejercer su actividad y para obtenerla debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Sanidad.
- b) Certificado de Policía.
- c) Certificado Comercial que acredite su honorabilidad.

Artículo 3o.- Los menores que haya cumplido catorce (14) años de edad podrán ejercer la profesión de vendedores ambulantes siempre que sepan leer y escribir y llenen los requisitos de acuerdo con el Artículo anterior.-

Artículo 4o.- No serán permitidos los expendios de bebidas alcohólicas, excepto cuando la Alcaldía considere conveniente autorizarlos expresamente, con ocasión de regocijos públicos o la celebración de bazares.

Artículo 5o.- Serán clasificados como vendedores ambulantes ocasionales o transeuntes, aquellos no residentes en el Municipio de Bucaramanga para quienes regirá un impuesto de Cinco pesos a veinte pesos (\$ 5.00 a \$ 20.00) diarios que señalará la Jun-



CONCEJO MUNICIPAL

Archivo Central
102
Concejo de Bucaramanga

ACUERDO NUMERO 041 DE 19
(14 DIC. 1959)

Por el cual se reglamenta el funcionamiento de vendedores ambulantes.-

-ta de Aforos, según el caso.

Artículo 6o.- La Alcaldía reglamentará el presente Acuerdo, clasificando las mercancías que se expendan por el sistema ambulante, los artículos alimenticios, comestibles, bebidas, de acuerdo con las normas que señale la Higiene y teniendo en cuenta la estética y aseo de la ciudad. Así mismo fijará las Zonas para el ejercicio de ésta profesión conforme al desarrollo urbanístico de Bucaramanga y sin perjuicio del Comercio organizado.-

Artículo 7o.- El presente Acuerdo regirá desde su promulgación y deroga todas las disposiciones dictadas anteriormente que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga, a

EL PRESIDENTE, *Eduardo Rueda Clausen*
EDUARDO RUEDA CLAUSEN.

EL SECRETARIO, *Jose Domingo Macias Ordoñez*
JOSE DOMINGO MACIAS ORDOÑEZ.

El suscrito presidente y secretario del Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en diferentes días, de conformidad con el Artículo 6o. de la Ley 89 de 1.936.

EL PRESIDENTE, *Eduardo Rueda Clausen*
EDUARDO RUEDA CLAUSEN.

EL SECRETARIO, *Jose Domingo Macias Ordoñez*
JOSE DOMINGO MACIAS O.

mcac/.



CONCEJO MUNICIPAL

Archivo Central
103
Concejo de Bucaramanga

ACUERDO NUMERO 041 DE 19
(14 DIC. 1959)

ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, Diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y nueve.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

El Alcalde,



RAFAEL E. PEREZ MARTINEZ.-

El Secretario,



LUIS REYES DUARTE.-

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA,

CERTIFICA:

QUE EL ANTERIOR ACUERDO No. 41 DE FECHA DICIEMBRE CATORCE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, EXPEDIDO POR EL CONCEJO DE ESTE MUNICIPIO, FUE PROMULGADO POR BANDO EN EL DIA DE HOY.-
BUCARAMANGA, DICIEMBRE 15 DE 1959.-

EL ALCALDE,



RAFAEL E. PEREZ MARTINEZ

EL SECRETARIO,



LUIS REYES DUARTE

stp.